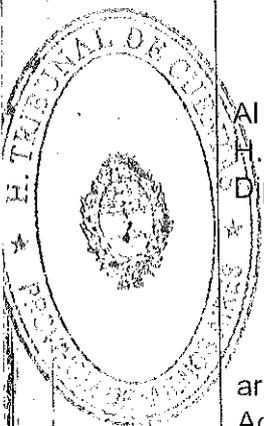


La Plata, 31 de mayo de 2022



AL PRESIDENTE  
H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES  
Dip. OTERMIN, Federico

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° de la sentencia, copia del fallo dictado (25 fojas) por este H. Tribunal en su Acuerdo del día 26/05/2022, en el Expediente N° 1-182.0-2020 relativo a la rendición de cuentas de CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO Ejercicio 2020.

Saludo a usted atentamente.

jp

RICARDO CESAR PATAT  
Director General  
Receptoría y Procedimiento

MARTA SILVINA NOVELLO  
Secretaria  
Actuaciones y Procedimiento

Nota N° 482/2022



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858  
Revisión: 9  
Fecha: 02/05/2016





SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
ORGANISMO DE LA LEGISLATURA

Corresponde Expediente N° 1-182.0-2020  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

LA PLATA, 26 de mayo de 2022

**VISTO** en el acuerdo de la fecha el expediente N° 1-182.0-2020, que trata del estudio de la **CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020**, del que

**RESULTA:**

I.- Que la Cuenta General del Ejercicio 2020 ingresó al H. Tribunal de Cuentas el 3 de junio de 2021, tal como consta a fojas 4/4vta de la nota de elevación suscripta por el Contador General de la Provincia, señor Carlos Francisco BALEZTENA en concordancia con lo establecido en el artículo 90 inc. k) de la Ley N° 13767. Que la fecha de presentación se ajusta a lo normado por el Decreto N° 167/20 publicado en el Boletín Oficial N° 28737, convalidado por artículo 1° de la Ley N° 15174 (BO 28779 del 28/05/2020) que establece la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, correspondientes a la aplicación del Decreto-Ley N° 7647/70 – Normas de Procedimiento Administrativo de la provincia de Buenos Aires – y demás procedimientos especiales.

II.- Que el estudio a que se refieren las presentes actuaciones fue asignado al Relator Contador Leonardo Marcelo MANZOLIDO por Resolución N° 21/2020 (fojas 1).

III.- Que las normas legales aplicables en materia de Presupuesto, la rendición de su ejecución a través de la elaboración de la Cuenta General y del control o informe de ella, son las siguientes: Constitución Provincial (artículos 103 inc. 2, 144 inc. 5) y 16); Ley de Administración Financiera y Sistema de Control N° 13767 (artículo 12 al 15, 90

inc. j) y k) y 102). en concordancia con lo dispuesto por el Decreto N° 3264/08; Reglamento de la Ley N° 13767 aprobado por Decreto N° 3260/08; Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 3300/72 y modificatorios conforme con lo estipulado en los artículos 125 y 126 de la Ley N° 13767, Ley Orgánica del H. Tribunal de Cuentas N° 10869, sus modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1770/09 (artículo 17); Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 y modificatorias y Decreto Reglamentario N° 1731/04, Ley N° 13295 de adhesión de la provincia de Buenos Aires; Ley de Presupuesto N° 15078 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15165, Ley de Presupuesto para la H. Cámara de Senadores N° 15098 prorrogada por Decreto N° 1/2020 de la Vicegobernadora y Ley de Presupuesto para la H. Cámara de Diputados N° 15097 prorrogada por Resolución N° 1/2020 del Presidente de la H. Cámara de Diputados, y los actos administrativos que dispusieron modificaciones a dichos presupuestos.

IV.- Que en el transcurso del año 2020 las autoridades del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, fueron las que a continuación se mencionan:

Gobernador

Lic. Axel KICILLOF

Contador General de la Provincia:

Gr. Carlos Francisco BALEZTENA

Tesorerato General de la Provincia:

Lic. Horacio Salvador STAVALE (hasta el 31/01/2020)

Lic. David René JACOBY (desde el 20/02/2020)

Fiscal de Estado:

Dr. Hernán Rodolfo GÓMEZ

H. Cámara de Diputados:

Presidente: Señor Jorge Federico OTERMIN

H. Cámara de Senadores:

Presidente: Señora Verónica María MAGARIO

Administración de Justicia:

Presidente de la Suprema Corte de Justicia:

Dr. Eduardo Néstor DE LÁZZARI (hasta el 18/04/2020)

Dr. Daniel Fernando SORIA (desde el 19/04/2020)



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1-102 U-2020  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

Ministerio Público:

Procurador General: Dr. Julio Marcelo CONTE-GRAND

V.- Que a fojas 124/145 se incorporó el Fallo N° 337/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 correspondiente a la Cuenta General del Ejercicio 2019, en cuyo Artículo Octavo se encomendó a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio en el Ejercicio 2020 el cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Decimonoveno - apartados b), d) y e) Vigésimo, Vigésimo Cuarto y Vigésimo Séptimo apartados a), b), c), d) y e)

VI.- Que el trabajo de auditoría tuvo como objetivo la reunión de elementos de juicio válidos y suficientes que respalden la opinión a emitir, cuyo alcance comprende la razonabilidad, exactitud, confiabilidad y legalidad de los estados contables

Que, asimismo, se aplicaron los procedimientos consignados en el Manual de Control Externo (MACOEX), aprobado por la Resolución AG N° 11/14 del H. Tribunal de Cuentas, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs) emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) y se tuvieron en cuenta las premisas y lineamientos establecidos por el sistema de gestión de calidad - ISO 9001:2015.

VII.- Que las fuentes de información utilizadas para la verificación realizada son las siguientes: Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2020 N° 15078 prorrogada para el Ejercicio 2020 por Ley N° 15165, Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados N° 15097 prorrogada por Resolución N° 1/2020 del Presidente de la H. Cámara de Diputados; Ley de Presupuesto de la H. Cámara de Senadores N° 15098 prorrogada por Decreto N° 1/2020 de la Vicegobernadora, Estados de Ejecución Presupuestaria incluidos en la Cuenta General del Ejercicio (EX-2021-05304944-GDEBA-MECGP y EX-2021-03624014-GDFBA-DCATGP); Libro Diario y Libro Mayor y los distintos actos administrativos dictados durante el período en estudio.

VIII.- Que el examen del Presupuesto General llevado a cabo por la Relatoría comprendió un análisis a través de los principios rectores en materia presupuestaria; un análisis estructural por Jurisdicción u Organismos en base a la Clasificación por Objeto del

Gasto y Funcional, con el fin de poner de manifiesto la representatividad del destino previsto para los fondos públicos y las fuentes de ingreso y financiamiento y abarcó, asimismo, la verificación de las pautas de armonización contable previstas por la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 (adhesión provincial por Ley N° 13295) y la implementación de los subsistemas previstos por la Ley de Administración Financiera y del Control N° 13767.

IX.- Que el total de Recursos Calculados para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados fue de \$1.472.961.939.908,00 mientras que el Presupuesto de Erogaciones ascendió a \$1.483.123.781.998,00; lo cual determinó un desequilibrio negativo de \$10.161.842.090,00 que corresponde al Poder Legislativo, cuyas leyes de presupuesto no han previsto recursos.

Que las Fuentes Financieras calculadas (incluidas dentro del total de Recursos antes señalado) ascendieron a \$113.520.232.841,00.

Que el Financiamiento Neto (Fuentes Financieras menos Aplicaciones Financieras) resultó de \$40.161.459.965,00.

X.- Que las Contribuciones Figurativas calculadas sumaron \$271.992.121.208,00 al igual que los Gastos Figurativos.

XI.- Que el Cálculo Definitivo de Recursos para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados quedó determinado en \$2.041.325.551.997,00; incluyendo Contribuciones Figurativas por \$465.071.087.650,00.

XII.- Que las Fuentes Financieras quedaron establecidas en \$149.518.655.494,00.

XIII.- Que el Presupuesto Definitivo de Erogaciones para la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados ascendió a \$2.203.748.230.223,00; incluyendo Gastos Figurativos por \$465.071.087.650,00.

XIV.- Que la recaudación ascendió a \$1.561.481.708.499,86; de los cuales correspondieron a Administración Central \$1.110.936.724.375,13; a Organismos



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1.137.42079  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

Descentralizados \$14.306.021.771,03; a Instituciones de la Seguridad Social, \$218.396.536.079,01 y a Organismos Descentralizados no Consolidados \$217.842.426.274,69.

Que quedó establecido un déficit de recaudación de \$14.772.755.847,14.

Que en lo referente a las Contribuciones Figurativas la recaudación ascendió a \$456.645.869.371,61; de los cuales correspondieron a Administración Central \$15.277.297.193,78; a Organismos Descentralizados \$388.761.433.390,76 y a Instituciones de la Seguridad Social \$52.607.138.787,07; por lo que se determinó un déficit de recaudación de \$8.425.218.278,39.

XV.- Que con respecto al Financiamiento la recaudación efectiva fue de \$70.083.232.406,20; lo cual determinó un déficit de recaudación de \$79.435.423.087,80.

XVI.- Que en lo atinente a la Ejecución del Presupuesto de Erogaciones los Compromisos Contraídos por la Administración Pública No Financiera y los Organismos Descentralizados No Consolidados durante el ejercicio ascendieron a \$1.633.832.236.041,25; lo cual determinó una Economía de \$104.844.906.531,75.

Que los Gastos Figurativos Comprometidos totalizaron \$456.645.869.371,61; lo cual determinó una Economía de \$8.425.218.278,39.

Que las Imputaciones Impagas fueron de \$114.505.618.629,93.

XVII.- Que a fin de determinar el Resultado Presupuestario de la Administración Pública No Financiera corresponde tomar en cuenta el déficit de recaudación de \$105.026.190.094,73 (\$25.590.767.007,83 en los recursos recaudados y \$79.435.423.086,90 en las fuentes financieras) y las economías en la ejecución presupuestaria de \$100.493.988.393,33, de lo cual surge un resultado presupuestario negativo de \$4.532.201.701,40.

Que, si se considera el desequilibrio presupuestario definitivo, causado por la incorporación del Presupuesto de la H. Legislatura (Crédito Definitivo) de \$12.904.022.732,00 finalmente se determina un déficit presupuestario de \$17.436.224.433,40.

XVIII.- Que el Resultado Financiero de la Administración Pública no Financiera (Cuenta de Ahorro, Inversión y Financiamiento) surge de confrontar el total de Compromisos Devengados de \$1.393.913.623.803,86 (Total de compromisos de \$1.430.915.151.895,67 menos Aplicaciones Financieras de \$37.001.528.091,81) con el total de Recursos de \$1.343.639.282.225,17; lo cual deja establecido un Resultado Financiero negativo de \$50.274.341.578,70.

Que, por otra parte, si se considera el resultado del Financiamiento: Recaudación Fuentes Financieras de \$69.839.645.237,10 menos Aplicaciones Financieras de \$37.001.528.091,81 se obtiene un Financiamiento Neto de \$32.838.117.145,29; el cual sumado al Resultado Financiero antes mencionado, determina un Déficit Financiero del Ejercicio de \$17.436.224.433,41.

XIX.- Que el Balance de Ejecución de Ingresos y Egresos de las Cuentas del Tesoro del Ejercicio 2020, se compuso de la siguiente manera: Existencia Inicial: \$29.400.876.667,51. Ingresos: \$1.339.095.106.157,28, Egresos: \$1.336.068.172.495,61, Diferencia de Cotización: \$1.658.649.154,11, arrojando un saldo final al 31/12/2020 de \$34.086.459.483,29.

XX.- Que el Estado Patrimonial de la Administración Pública no Financiera al cierre del ejercicio es: Activo \$491.946.527.446,30; Pasivo \$1.181.620.754.542,37; Patrimonio Neto (\$689.674.227.096,07).

Que el Estado Patrimonial de los Organismos Descentralizados No Consolidados al cierre del ejercicio es Activo: \$41.332.179.891,63; Pasivo: \$30.302.528.915,85 y Patrimonio Neto \$11.029.650.975,78.

XXI.- Que, conforme al Anexo de Movimientos de Bienes, el Patrimonio de la Administración Pública No Financiera ascendió al cierre del ejercicio a \$128.280.796.402,01, conformado por: Muebles \$28.971.744.500,08; Inmuebles \$95.001.784.812,71, Semovientes \$3.286.569,60 y Valores Financieros \$4.303.980.519,62.

XXII.- Que la Deuda Pública Provincial ascendió a \$899.590.607.281,90; acorde al detalle expuesto en el Estado de Deuda Pública a Largo Plazo, el cual incluye



EL PODERADO O, CERRA  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCION

Corresponde Expediente N° 1.162.926/0  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2009

\$57.173.521.555,26 de Préstamos con Organismos Multilaterales de Crédito.  
\$11.847.786.654,83 de Préstamos con Organismos Bilaterales de Crédito.  
\$35.535.444.266,69 de Préstamos con el Gobierno Nacional y Fondos Fiducianos  
\$180.953.939.196,06 de Títulos Públicos Internos y \$614.079.915.609,06 de Títulos Públicos Externos.

XXIII.- Que en lo referido a las Cuentas Extrapresupuestarias se transcriben los saldos al cierre del ejercicio: 1) Cuentas de Terceros: 1.1) Administración Central \$1.676.591.013,32; 1.2) Organismos Descentralizados \$1.049.194.428,05; 1.3) Instituciones de Seguridad Social \$15.833.116,68; 1.4) Organismos Descentralizados No Consolidados \$348.077.787,30; 2) Cuentas Varias: 2.1) Administración Central \$553.617.238,13; 2.2) Organismos Descentralizados \$810.587.418,74; 2.3) Instituciones de la Seguridad Social \$114.592,05; 2.4) Organismos Descentralizados No Consolidados: \$ 246.993.892,49 y 3) Cumplimiento de Donaciones y Legados: 3.1) Administración Central \$220.393,69.

XXIV.- Que, a fin de complementar la información obrante en la Cuenta General del Ejercicio, la Relatoría estimó conveniente efectuar diversos pedidos de antecedentes, a la Contaduría General de la Provincia (fojas 5/7), al Ministerio de Hacienda y Finanzas (fojas 8/9), a la Tesorería General de la Provincia (fojas 10/10vta), al Instituto de Obra Médico Asistencial (fojas 11), al Instituto de Previsión Social (fojas 12), y al Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 13/13vta). Que las respectivas contestaciones obran a fojas: 18/18vta, 19/21, 23/25 y 123. Que al momento de presentación del Informe conclusivo no se recibió respuesta por parte del Ministerio de Hacienda y Finanzas ni del Instituto de Obra Médico Asistencial, a pesar de haber sido fehacientemente notificados como consta a fojas 17.

XXV.- Que asimismo la Relatoría consideró necesario efectuar traslados en los términos del artículo 27 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias a los señores Contador General de la Provincia, Ministro de Hacienda y Finanzas, Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, Tesorero General de la Provincia, Presidente de la H. Cámara de Senadores,

Secretario Administrativo de la H. Cámara de Senadores, Secretario Legislativo de la H. Cámara de Senadores, Presidente de la H. Cámara de Diputados, Secretario Administrativo de la H. Cámara de Diputados, Secretario Legislativo de la H. Cámara de Diputados y Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires (fojas 70/84vta). Que las respectivas notificaciones constan a fojas 87/88 mientras que las contestaciones obran a fojas 89/96, 99/106, 107/109vta, 110/114, 115, 116/117vta, 118/118vta y 119/122. Que los oficios al Secretario Legislativo y al Presidente de la H. Cámara de Senadores y al Secretario Legislativo y al Presidente de la H. Cámara de Diputados se encuentran recepcionados el 12 de noviembre de 2021, otorgando un plazo de quince (15) días. Que al momento de presentación del Informe conclusivo no se encontraba presentada respuesta ni documentación relacionada a los puntos solicitados.

XXVI.- Que la Relatoría en su informe conclusivo se expidió respecto de los siguientes puntos (III.12. Observaciones, fojas 218/349):

- Proyecto de Auditoría N° 1 – Análisis del Presupuesto y de los Estados de Ejecución Presupuestaria:

1.1. Acreditar cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto N° 15078 prorrogarla para el 2020

1.2. Ampliación presupuestaria con resultado positivo y contribuciones figurativas

1.3. Recursos de jurisdicción nacional

1.4. Comisión Provincial por la Memoria

1.5. Limite presupuestario H. Cámara de Senadores

1.6. Limite presupuestario H. Cámara de Diputados

1.7. Limite presupuestario Defensor del Pueblo

1.8. Contribuciones figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados

- Proyecto de Auditoría N° 2 – Análisis del Anexo de Ejecución de Cuentas de Terceros y Cuentas Varias:

2.1. Diferencias entre saldos finales 2020 según anexos en relación a los saldos contables registrados:

2.1.1. Cuentas de Terceros:

2.1.1.1. Administración Central

2.1.1.2. Organismos Descentralizados

2.1.2. Cuentas Varias:

2.1.2.1. Administración Central

2.2. Saldos no migrados de Cuentas de Terceros y Cuentas Varias Sistema Financiero

- Proyecto de Auditoría N° 4: Análisis del Estado de Movimiento de Fondos del Ejercicio

4.1. Diferencia entre saldos finales de los Estados de Movimientos de Fondos en relación a los saldos contables de cierre de ejercicio

- Proyecto de Auditoría N° 5: Análisis del Anexo de Evolución de la Deuda Exigible

5.1. Diferencia entre la deuda exigible expuesta y registrada del Ministerio de Salud

- Proyecto de Auditoría N° 6: Análisis del Estado del Patrimonio Hacendal

6.1. Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud

6.2. Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro

6.3. Anticipo Artículo 9° de la Carta Orgánica del Banco Provincia de Buenos Aires

- Proyecto de Auditoría N° 7: Análisis del Estado de Situación de la Deuda Pública Directa e Indirecta:

7.1. Diferencias en el stock de deuda entre los distintos estados de Deuda Pública

7.2. Títulos de Deuda Pública en US\$

- Proyecto de Auditoría N° 9: Análisis del Anexo de Movimientos de Bienes.

9.1. Diferencia entre saldos de cierre 2019 y saldo inicial 2020 del Anexo de Movimientos de Bienes

9.2. Diferencia entre saldos registrados al cierre 2020 y saldos finales expuestos en el Anexo de Movimientos de Bienes

9.2.1. Ministerio de Salud

9.2.2. Dirección General de Cultura y Educación

9.3. Diferencia entre Estado de Situación Patrimonial y saldo final del Anexo de Movimiento de Bienes – Banco de la Provincia de Buenos Aires

XXVII.- Que a fojas 146/207 la Relatoría presentó Cuadros Anexos, a fojas 208/217 Cuadros de Ejecución Presupuestaria y a fojas 218/349 su informe conclusivo, donde se determinó el alcance de la auditoría, se expusieron sus limitaciones, se incluyeron salvedades y recomendaciones. Que finalmente, la División Relatora emitió opinión sobre la razonabilidad, confiabilidad y exactitud numérico contable de los estados que la integraron, dejando el

expediente en condiciones de autos para resolver (artículo 30 Ley N° 10869 y sus modificatorias)

XXVIII.- Que a fojas 352 se dictó la providencia de autos para resolver pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien de acuerdo con el orden establecido expresó:

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Relatoria, en su informe conclusivo, determinó el alcance de la revisión practicada sobre la Cuenta General del Ejercicio 2020, que se centró en el análisis de la Ejecución Presupuestaria y de los Estados Contables que la integran, así como otros elementos y documentación vinculados a ellos y expresó que la tarea de auditoría fue efectuada de conformidad con el Manual de Control Externo (MACOEX) aprobado por Resolución N° 11/14 del H. Cuerpo.

Que corresponde dejar constancia.

Así voto

SEGUNDO: Que la Relatoria señaló que el alcance de la auditoría presentó las siguientes limitaciones

- a) La contabilización de los recursos por el sistema de lo percibido que, si bien es el admitido legalmente, lesiona el resultado financiero por ausencia de homogeneidad con el sistema de lo devengado utilizado para la contabilización del gasto. Asimismo, se distorsiona la comparación entre el cálculo y la recaudación del ejercicio, en razón que ésta no discrimina el periodo fiscal al que corresponde.
- b) La información contenida en la Cuenta General del Ejercicio no resulta suficiente para la elaboración con precisión de los indicadores establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal
- c) Falta de integración de la H. Cámara de Diputados y de la H. Cámara de Senadores al sistema contable, debido a la utilización del Sistema SAFIN.

Que resulta pertinente se haga constar lo antes expresado.

Así voto.

TERCERO: Que la Relatoría efectuó un análisis sobre la ejecución de los principios presupuestarios, determinando salvedades de cumplimiento para los siguientes principios:

- a) Principio de precedencia, debido a que los presupuestos de las H. Cámaras Legislativas fueron prorrogados mediante normas dictadas durante el ejercicio 2020
- b) Principio de universalidad, por la falta de inclusión en el Presupuesto de la Comisión Provincial por la Memoria, de las empresas del Estado o con participación de éste y de los Fondos Fiduciarios creados por leyes especiales, la situación estipulada por las leyes N° 12577 (H. Cámara de Diputados) y N° 13882 (H. Cámara de Senadores), así como por no aceptar las modificaciones de la Ley de Ministerios (Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual, Unidad Gobernador, Ministerio de Comunicación Pública y Asesoría General de Gobierno).
- c) Principio de unidad, por la falta de incorporación de los presupuestos de la H. Legislatura y por incorporar recursos afectados a erogaciones determinadas.
- d) Principio de anualidad, vulnerado a través de la Ley N° 12577 en la H. Cámara de Diputados y a través de la Ley N° 13882 en la H. Cámara de Senadores
- e) Principio de equilibrio, debido a la falta de incorporación de los recursos de las H. Cámaras Legislativas para financiar sus gastos.
- f) Principio de exactitud, en tanto el presupuesto prorrogado no refleja las proyecciones económicas, productivas y sociales para el ejercicio 2020.
- g) Principio de claridad, debido a la falta de apertura del Clasificador Provincial por Fuente de Financiamiento que permita identificar el origen del crédito y sea comparable con el Clasificador Nacional.
- h) Principio de uniformidad, por la falta de elaboración por parte de todos los organismos de metas físicas que sean pasibles de ser medidas con posterioridad a su ejecución

Que resulta pertinente dejar constancia de las salvedades mencionadas

Así voto.

CUARTO Que la Relatoría ha realizado sobre la Cuenta General del Ejercicio un análisis con gráficos y aplicación de porcentajes, con el fin de ampliar la información allí contenida y extraer conclusiones que pudieran ser de utilidad.

Que el análisis de la Relatoría fue realizado sobre la totalidad de la Administración Pública Provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social y Organismos Descentralizados No Consolidados). Que los aspectos más relevantes informados por la Relatoría en relación a la Administración Pública No Financiera fueron los siguientes:

Que, en lo respectivo al Cálculo de Recursos Presupuestados de la Administración Pública No Financiera, resulta que el 99,72% de los recursos proviene de Recursos Corrientes, de los cuales 65,89% son de Jurisdicción Provincial y el 34,1% restante de Jurisdicción Nacional; el resto de los recursos calculados para atender la totalidad de las Erogaciones del Presupuesto están representados por los Recursos de Capital (0,28%). Asimismo, el 82,67% del total de recursos provienen de la Administración Central, el 1,52% se origina en los Organismos Descentralizados y el 15,81% en las Instituciones de la Seguridad Social. Que dicho cálculo de recursos sufrió modificaciones durante el ejercicio, determinando un aumento del cálculo original del 50,04%.

Que del financiamiento previsto por la Ley de Presupuesto (12,44% del total), corresponde prácticamente el 100% a la Administración Central ya que los Organismos Descentralizados no contaron con este tipo de financiamiento, en tanto las Instituciones de la Seguridad Social representaron sólo el 3,08%. Que la fuente de financiamiento de mayor gravitación es el Endeudamiento Público e Incremento de Otros Pasivos (76,78%), incluyendo al endeudamiento proveniente de leyes preexistentes. Que se registraron modificaciones presupuestarias que implicaron un aumento de las fuentes financieras del orden del 31,50%.

Que, del presupuesto de erogaciones para la Administración Pública No Financiera, incluyendo las H. Cámaras Legislativas, las erogaciones corrientes representan el 87,69% del presupuesto, las erogaciones de capital el 5,23% y las aplicaciones financieras el 7,08%. Que se advierte que el 59,10% de la participación corresponde a la Administración Central, el 24,19% a los Organismos Descentralizados y el 16,71% restante a las Instituciones de la Seguridad Social. Que la variación ocurrida entre el crédito original y el crédito definitivo se ubicó en el orden del 47,78%, conformada con un incremento en erogaciones corrientes y de Capital del 54,70% y una disminución de las aplicaciones financiera del 42,99%.



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1142 - 2019  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2019

Que, en relación a la recaudación esperada para el ejercicio 2020, se produjo un déficit de recaudación del 1,87% para la Administración Pública No Financiera. Que, particularmente para la Administración Central, los recursos de origen provincial alcanzan el 61,24% en la estructura, mientras que los recursos de origen nacional representan el 38,76%, habiendo aumentado levemente su participación en relación al ejercicio anterior (37,74%) (Que con respecto a los Organismos Descentralizados, resulta oportuno señalar que sus recursos genuinos representan el 3,55% de sus recursos, proviniendo el 96,45% de contribuciones figurativas; importe mayor al ejercicio anterior (95,88%).

Que la recaudación efectiva de las fuentes de financiamiento alcanzó solamente al 46,79% del cálculo definitivo, lo que implica un déficit de recaudación del 53,21%.

Que la Relatoría formula salvedad a la exposición de la ejecución de la recaudación en relación a que contablemente se exhibe la recaudación por el sistema de lo percibido bajo cada concepto, sin efectuar discriminación por año de emisión del tributo que se recauda.

Que la Relatoría ha evaluado la recaudación de la Coparticipación Federal de Impuestos y de los recursos provenientes de regímenes especiales de coparticipación. Que determinó que existen recursos que no tuvieron incrementos o actualizaciones, acorde a lo acontecido con el promedio de incremento en la recaudación total de recursos de jurisdicción nacional, que fue de un 41,04% respecto del ejercicio 2019 y 107,41% respecto del 2018. Que la Relatoría hace referencia al "Impuesto a las Ganancias Ley N° 24621 - Artículo 5° inc. B)" conocido como "Fondo del Conurbano Bonaerense", indicando que este recurso fue derogado por la Ley N° 27432, debido a que la Ley N° 27429 aprobó el Consenso Fiscal suscripto por el Poder Ejecutivo Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Que, en el mencionado consenso, el Estado Nacional se comprometió a compensar a la provincia de Buenos Aires, en la medida en que adhiera y que cumpla con el Consenso firmado, por la eliminación de la asignación específica contemplada en el inciso b) del artículo 104 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (Fondo del Conurbano Bonaerense), estableciendo dicha compensación a partir del ejercicio 2019 en \$44.000.000.000,00 y actualizándola con base en la inflación a partir de 2020.

Que luego la Relatoría realiza una descripción del funcionamiento de algunos recursos nacionales: Ley N° 24049 Servicios Educativos Transferidos y Programas Sociales Ley N° 26075 de Financiamiento Educativo, Ley N° 23966, que incluye el IVA y el Impuesto sobre los

combustibles líquidos y al dióxido de carbono, Bienes Personales, Ley N° 23427, Ley N° 23906, y Ley N° 24065.

Que, en relación a los compromisos efectivamente contraídos, la Relatoría indica que representaron un 93,44% del cálculo definitivo, generando por ende un ahorro del 6,56%. Que la finalidad de servicios sociales representó la mayor participación en la estructura del gasto, alcanzando más de un 60%, mientras que si se analiza por función, Educación y Seguridad Social en su conjunto se aproximan al 80% de la mencionada finalidad. Que, si se compara el destino del presupuesto con respecto al ejercicio anterior, se observa que los Servicios Sociales y los Servicios Económicos han incrementado su participación en detrimento, principalmente, de la Deuda Pública. Que, relacionado a este punto, la Relatoría formula una recomendación a la Contaduría General de la Provincia respecto a la exposición en el Estado de Ejecución por Categoría de Programa, debido a que el mismo no incluye los gastos imputados al inciso 9, dificultando la comparación con otros estados contables de ejecución del gasto.

Que la Relatoría incluyó un análisis de los procedimientos de contratación llevados a cabo por la Administración Central. Que del importe total de las contrataciones ejecutadas durante el Ejercicio un 18,13% se efectuaron mediante proceso licitatorio, correspondiendo el 95,04% a Licitaciones Públicas y el 4,96% restante a Licitaciones Privadas, en tanto la participación de las licitaciones disminuye considerablemente (8,80%), incrementando la participación de las contrataciones directas si el análisis se realiza sobre la cantidad de procedimientos llevados a cabo.

Que bajo la modalidad de Convenio Marco de Compras se efectuaron el 15,02% si se contemplan las cantidades de las contrataciones, y el 4,54% si se analiza considerando los importes, incidencia esta última mucho menor en relación al ejercicio anterior en lo que respecta a importes contratados, pese a haber aumentado la incidencia si se analiza la cantidad de procedimientos.

Que durante el ejercicio fueron de relevancia las contrataciones enmarcadas en la Ley de Emergencia N° 14815 y el Decreto N° 304/2020 efectuadas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad debido al estado de emergencia sanitaria declarado a tenor de la enfermedad Coronavirus Covid 19, alcanzando un 55,68% en relación a los importes contratados y un 16,09% si se el análisis se realiza en base a la cantidad total de contrataciones.

Que la Relatoría aclaró que existieron contrataciones que no pudieron catalogarse ni como licitaciones ni como compras directas (redeterminaciones de precios, órdenes de compra emitidas previamente por el sistema CTR, gastos artículo 40 Ley N° 10189, legítimos abonos, etc.), que representan el 1,59% del total de los importes y el 4,95% de la cantidad de contrataciones.

Que, como conclusión, la Relatoría entiende que la utilización de cláusulas de excepción al proceso licitatorio, como toda excepción a la norma general, debe ser de utilización restrictiva, por lo cual estima pertinente efectuar una recomendación al Poder Ejecutivo.

Que, por último, la Relatoría realizó un pormenorizado análisis presupuestario sobre los proyectos y programas de la Administración Pública No Financiera, y concluyó que el 1,23% del presupuesto definitivo se destinó a proyectos de obra. Que, de dicho importe se comprometió el 62,05%, generando una subejecución del 37,95%.

Que puesto a mi consideración opino que debe dejarse constancia de la salvedad efectuada a la exposición de la ejecución de la recaudación y comunicar a la Contaduría General de la Provincia y al Poder Ejecutivo las recomendaciones propuestas.

Así voto.

QUINTO: Que la Relatoría realizó un análisis del Estado de la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento e informa que el resultado financiero alcanzado por Administración Pública No Financiera fue deficitario. Que, si bien no surgieron observaciones que formular, la Relatoría destaca que la utilización del sistema de registración de competencia para los gastos y de caja para los recursos, si bien es la legalmente admitida, no condice con lo aconsejado por la buena práctica contable, ya que carece de la homogeneidad necesaria para establecer comparaciones. Que prueba de ello es que la contabilización de gastos posibilita la determinación de residuos pasivos (compromisos menos pagos) mientras que la de ingresos no admite el registro de residuos activos (recursos fijados menos ingresos recaudados). Que la Relatoría considera que esta situación amerita realizar una salvedad a la uniformidad de la información contable.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad manifestada

Así voto.

SEXTO. Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Estado de Situación del Tesoro y los Estados de Movimiento de Fondos individuales de las jurisdicciones, presentados como información adicional, aclarando que estos últimos no consideran los movimientos generados por la Cuenta Única del Tesoro.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto

SEPTIMO: Que la Relatoría efectúa un análisis sobre el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible resaltando el cambio de criterio respecto a la exposición de las deudas de antigua data. Que el equipo auditor indica que la deuda generada que proviene del ejercicio 2018, registrada originariamente bajo SIGAF se incluye en su totalidad, en cambio, la deuda impaga generada en años anteriores es incluida en los Anexos únicamente en los casos que se haya generado alguna gestión de pago. Que el resto de la deuda que no pertenece al ejercicio, en el caso que no se haya generado ninguna gestión de pago en SIGAF, si bien se mantiene registrada y expuesta en el Estado de Situación Patrimonial, no se expone en el Anexo de Evolución de la Deuda Exigible.

Que asimismo la Relatoría indica que, en la Administración Pública No Financiera, se ha pagado el 94,20% de las imputaciones impagas declaradas al cierre del ejercicio anterior, habiéndose incrementado la financiación con proveedores respecto al ejercicio anterior donde el índice alcanzaba el 96,63%.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

OCTAVO. Que el informe de la Relatoría ha incluido un análisis a través de ratios sobre el Estado de Situación Patrimonial con el fin obtener evidencia sobre cuestiones vinculadas con solvencia y liquidez. Que la Relatoría aclara que la aplicación de índices sobre las cifras expuestas en el Estado Patrimonial de las empresas privadas, no admite una traslación exacta al sector público, en razón de las características diferenciales que existen entre ambos patrimonios. 1) En principio el Estado es una hacienda erogativa, o sea que persigue, en su función económica, procurarse medios financieros para cumplir con sus fines (la satisfacción de necesidades colectivas), es por ello que tal hacienda está integrada por bienes permanentes que, por pertenecer a la colectividad, no admiten enajenación para afrontar los

pasivos; 2) Existen derechos a favor del Estado, por obligaciones fiscales vencidas impagas o devengadas, en tanto el sistema de registración de ingresos mediante el método de lo percibido imposibilita la contabilización del crédito, dando lugar a un Patrimonio Neto irreal por la presencia de Activos disminuidos; 3) La falta de actualización del valor de los bienes del Estado, los que se exhiben a sus valores de incorporación; 4) En relación a la unidad de medida en la cual se emite el Estado, conviven valores expresados en moneda heterogénea en su gran mayoría, con valores ajustados, dado la incorporación al Activo del Valor Patrimonial Proporcional (VPP) de empresas y sociedades del Estado empresas interjurisdiccionales, consorcios portuarios y fondos fiduciarios que emiten sus estados en moneda ajustada por inflación; 5) En la pretensión de establecer el Patrimonio Neto o Capital del Estado, se puede decir que el mayor activo es su "poder de imposición", pues la mayoría de sus recursos se obtienen de la contribución de la población mediante el ejercicio de tal potestad; si no resulta factible valorar este activo, entonces el capital resultante se presenta mermado.

Que seguidamente se exponen los resultados de los indicadores obtenidos, toda vez que igualmente resultan aptos para tener un acercamiento al nivel de riesgo de las decisiones públicas. Que la Relatoría expresó que aquellos indicadores por debajo de la unidad permiten inferir que la constitución del patrimonio exhibe una situación crítica frente a la posibilidad de afrontar los pagos exigibles en el corto y largo plazo.

Administración Central:

Grado de Liquidez (Activo corriente / Pasivo corriente): 0,38

Grado de Solvencia (Activo / Pasivo): 0,29

Que la Relatoría advirtió que si bien el indicador de liquidez desmejoró respecto al ejercicio anterior, el indicador de solvencia tuvo una pequeña mejora: debiendo dejarse constancia que en el Estado Patrimonial de la Administración Central se identificaron diferencias en la registración de la cuenta Aportes y participaciones de capital dentro del Activo No Corriente, por lo tanto existen activos registrados por un menor valor al que corresponde en los aportes a empresas con participación estatal, fondos fiduciarios y consorcios de gestión.

Organismos Descentralizados:

Grado de Liquidez: 1,23

Grado de Solvencia: 2,82

Que la Relatoría advirtió que el indicador de liquidez detuvo su tendencia bajista, mientras que el de solvencia disminuyó en el presente ejercicio respecto del ejercicio 2019.

Instituciones de Seguridad Social:

Grado de Liquidez: 7,76

Grado de Solvencia: 7,77

Que la Relatoría señaló que en ambos indicadores se aprecia una leve mejoría con respecto al ejercicio anterior, cortando la tendencia negativa que presentaba en ejercicios pasados.

Que en relación al Estado de Situación Patrimonial de los Organismos Descentralizados No Consolidados, la Relatoría indica que la falta de inclusión del Banco de la Provincia de Buenos Aires en el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados amerita la formulación de una salvedad vinculada con la exposición del mencionado estado, ya que el mismo no presenta en forma razonable la situación patrimonial de dichos organismos.

Que, a mi entender, corresponde dejar constancia de lo expuesto y de la salvedad efectuada.

Así voto.

NOVENO. Que la Relatoría realizó un análisis sobre la Deuda Pública y efectuó una serie de consideraciones que se reseñan a continuación:

Que el total del uso del crédito quedó conformado por los siguientes rubros: Letras de Tesorería, Títulos de la Deuda Pública en el Mercado de Capitales y Préstamos con Organismos Multilaterales de Crédito.

Que la Relatoría indicó que la Deuda Pública Directa del Estado Provincial al 31 de diciembre de 2020 ascendió a \$899.590.607.281,90 habiendo sufrido un incremento del 37,64% respecto del ejercicio anterior. Que las comisiones de compromiso devengadas durante el ejercicio 2020 ascendieron a U\$S 4.607.020,61.

Que la Relatoría incluyó además el tratamiento del Pasivo Financiero, el cual lo integran los siguientes conceptos: Letras de Tesorería (artículo 83 Ley N° 13767), Letras Previsionales (Ley N° 12150), Letras a la vista (artículo 2° Ley N° 15077, artículo 61 Ley N° 14303 y artículo 76 Ley N° 13767), Anticipo Artículo 9° y Anticipo Artículo 11 de la Carta Orgánica Banco de la Provincia de Buenos Aires y Fondo Único de Cuentas Oficiales.

Que la Relatoría hace un análisis del marco legal de la deuda pública, el uso del crédito, la estructura de la deuda, el perfil de vencimientos de la deuda pública, las garantías otorgadas, y las comisiones de compromiso.

Que la Relatoría indica que la labor de auditoría realizada en cuanto al Estado de la Deuda Pública refiere al cotejo de registros contables, no alcanzando la revisión a la aplicación o inversión de los fondos percibidos de los créditos.

Que la Relatoría finalmente manifestó que el Estado de Deuda Pública expresa razonablemente las cifras correspondientes a la Administración Pública Provincial, aunque advierte, como en ejercicios anteriores, sobre el riesgo de liquidez al que se puede hacer incurrir al Banco de la Provincia de Buenos Aires al seguir utilizando como fuente de financiamiento el Fondo Único de Cuentas Oficiales (FUCO), que a cierre del ejercicio 2020 asciende \$29.881.909.988,39.

Que considero que debe comunicarse al Poder Ejecutivo la recomendación sobre la utilización de fuentes de financiamiento transitorias en el largo plazo.

Así voto.

DÉCIMO: Que la Relatoría realiza un análisis del cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917 a la cual adhirió la provincia de Buenos Aires por Ley N° 13295

Que la División Relatora entiende que la provincia de Buenos Aires da cumplimiento parcial a la Ley de Responsabilidad Fiscal, a saber: 1) Con respecto a la consolidación de la totalidad de los organismos en el presupuesto, deja constancia de la inclusión parcial de las empresas y sociedades del estado, así como la inclusión parcial de los fondos fiducianos. 2) En relación a la utilización de clasificadores presupuestarios homogéneos, reitera que el clasificador utilizado en la provincia de Buenos Aires no es homogéneo con el utilizado a nivel nacional, teniendo el clasificador local menos aperturas por fuente de financiamiento. 3) Con respecto a los presupuestos plurianuales, la Provincia presenta un Estado de Cuenta Ahorro, Inversión y Financiamiento trienal que cumple parcialmente lo estipulado por ley, al no incluirse información respecto a programas de inversión; proyecciones de operaciones de crédito y desembolsos con Organismos Multilaterales de Crédito; información sobre stock y vencimiento de deudas y otras fuentes de financiamiento. 4) Considera cumplida la publicación en Internet de lo normado por el artículo 7º de la ley (presupuesto anual, presupuesto plurianual y ejecución presupuestaria). 5) En relación a la elaboración de

parámetros e indicadores homogéneos, la Relatoría ha constatado la creación, pero no su cálculo durante el ejercicio 2020, no encontrándose publicados. 6) Con respecto a los artículos que establecen restricciones mediante reglas numéricas, se ha dado cumplimiento a los artículos 10 -gasto corriente-, 10 quater -empleo- y 21 -servicios de la deuda; si bien no se ha dado cumplimiento al artículo 10 bis -gasto primario- al superarse el umbral permitido. 7) No existe información respecto al cumplimiento del artículo 18 bis vinculado a no aumentar la presión tributaria. 8) No se aplica en el ejercicio 2020 la regla establecida por el artículo 15 -fin de mandato

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto.

UNDECIMO: Que la Relatoría realiza un análisis sobre el Anexo de Movimientos de Bienes presentado en forma individual por las jurisdicciones y entidades e indica que el 74% de los bienes de la Administración Pública No Financiera corresponden a Bienes Inmuebles, el 23% a Bienes Muebles y el 3% restante corresponden a Valores Financieros.

Que la Contaduría General de la Provincia explica que, a partir de la utilización del SIGAF, la información se encuentra actualizada ya que las altas de inventario se realizan a través de registros (automáticos o excepcionalmente manuales) que impactan directamente en el Anexo de Movimientos de Bienes.

Que de lo expuesto corresponde dejar constancia.

Así voto

DUODECIMO: Que la Relatoría evaluó los descargos e información complementaria y consideró subsanadas las observaciones mencionadas en los puntos 1.2., 7.2, 9.1. y 9.3. del Resultado XXVI (fojas 305vta/307, 331vta/332vta, 332vta/334 y 335vta/336vta del Informe Conclusivo).

Que comparto y hago propio el criterio sustentado por la Relatoría y fundo tal decisión que, en respuesta al traslado conferido, se aportaron las explicaciones y documentación pertinentes que permitieron a la División Relatora dar por cumplidas las observaciones oportunamente trasladadas.

Así voto

DECIMOTERCERO: Que por el punto 1.1. del Resultando XXVI la Relatoría requirió a la Contaduría General de la Provincia las constancias que acreditaran la existencia de los fondos para propiciar la ampliación presupuestaria conforme el artículo 15 de la Ley de Presupuesto N° 15078 prorrogada para el ejercicio 2020, los informes sobre los recursos incrementados y la demostración analítica de la cuenta o subcuenta a la que corresponde el déficit para los recursos Derechos: Retribución por Servicios Administrativos ARBA – Ley N° 14394 – Art 148; Transferencias Corrientes: Quini 6 e Hipódromo de La Plata, y Transferencias de Capital Cumplimiento Ley N° 14037 – Fondo Especial del Teatro.

Que la Contaduría General de la Provincia elevó las explicaciones de cada caso

Que la Relatoría dio por subsanadas las observaciones efectuadas en relación a las ampliaciones presupuestarias, a excepción de la generada en el Recurso Transferencias Corrientes: Hipódromo de La Plata. Que, acorde a lo verificado, estas transferencias tienen su origen en el artículo 7° de la Ley del Turf N° 13253 permaneciendo impagas a la fecha de presentación del informe conclusivo las órdenes de pago a favor de Obligaciones a cargo del Tesoro C41 N° 467266 y N° 467267, ambas por \$538.537,13.

Que la relatoría advierte que la facultad de ampliación del presupuesto sobre una base estimada incrementa el riesgo de ampliar créditos para gastar en función de recursos que no se van a percibir y concluyó con una recomendación al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo en tanto se contradice con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Fiscal N° 25917.

Que, puesto a mi consideración, corresponde dar por subsanada la observación para los recursos Derechos: Retribución por Servicios Administrativos ARBA – Ley N° 14394 – Art 148; Transferencias Corrientes: Quini 6 y Transferencias de Capital. Cumplimiento Ley N° 14037 – Fondo Especial del Teatro; mantener la observación para el Recurso transferencias Corrientes: Hipódromo de La Plata y efectuar la recomendación propuesta

Así voto.

DECIMOCUARTO: Que por el punto 1.3. del Resultando XXVI la Relatoría requirió al Ministro y a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia las aclaraciones que expliquen las diferencias detectadas entre los importes transferidos a la Provincia según lo informado por el Ministerio de Economía de Nación y los importes registrados por la Contaduría General de la Provincia. Que las diferencias se encontraban en los Recursos de

Ley N° 24049 (Transferencia de Servicios), CFI neta de Ley N° 26075, Ley N° 23427 Art. 6 Cooperativas, Ley N° 23966 Art. 30; Ley N° 23966 Art. 5 Punto 2, FEDEI, Ley N° 23906 y Fondo Compensador Tarifario por un total de \$264.930.293,75.

Que la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda, el Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Provincia presentan sus respuestas a fojas 110/114, 115, 118/118vta, 107/109vta,

Que, del análisis efectuado a los descargos, la Relatoría ha verificado la registración de los importes coparticipados por Nación e identificado los ajustes realizados, considerando subsanada la cuestión. Que sin embargo entiende que correspondería efectuar una salvedad a la exposición del Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento dada por la errónea exposición de algunos recursos percibidos en concepto de Coparticipación Federal y Coparticipación de Leyes Especiales, luego ajustados, como así también dada la exposición del recurso FEDEI y Compensación tarifaria por importes netos de gastos

Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto

DECIMOQUINTO: Que por el punto 1.4. del Resultando XXVI la Relatoría observó que la Comisión Provincial por la Memoria no se incluye en el Presupuesto y por ende en la Cuenta General del Ejercicio, si bien ha percibido sus fondos mediante transferencias efectuadas por Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la Relatoría dio traslado a la Tesorería General de la Provincia quien indicó que ha dado cumplimiento a las órdenes de pago que le remite Contaduría General de la Provincia, y ha transferido a la Comisión Provincial por la Memoria conforme a la imputación presupuestaria de las mismas. Que asimismo señala que no está dentro de las competencias de la Tesorería General de la Provincia el encuadre presupuestario de las entidades y/u Organismos de la Administración Pública Provincial.

Que la Relatoría reiteró su conclusión de ejercicios anteriores, entendiendo que se debe realizar una salvedad al principio de universalidad del presupuesto, ya que acorde al artículo 8° de la Ley N° 13767, el Manual de Clasificadores Presupuestarios y la ley de creación N° 12483, no encuentra justificativos para la falta de inclusión del Organismo en la Ley de Presupuesto.



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Corresponde Expediente N° 1.412.0202  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

DECIMOSEXTO: Que por el punto 1.5. del Resultando XXVI la Relatoría requirió al Ministro y al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Presidente, al Secretario Administrativo y al Secretario Legislativo de la H. Cámara de Senadores que efectúen las aclaraciones que consideren a efectos de justificar el incumplimiento de la Ley N° 12450 y modificatorias. Que dicha ley establece que el importe total resultante de las leyes que determinen los presupuestos anuales de las H. Cámaras Legislativas será de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial, que se fije para el mismo ejercicio, teniendo en cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas (H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79%).

Que acorde a estos porcentajes el presupuesto original establecido para la H. Cámara de Senadores no debería haber superado los \$3.533.596.578,08; sin embargo, el mismo fue establecido en \$4.549.298.397,00.

Que los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas indican, en sus descargos de fojas 115 y 118/118vta, que el Decreto N° 1/20 que establece la prórroga para el año 2020 del Presupuesto de la H. Cámara de Senadores fue dictado por la Vicegobernadora en ejercicio de la Presidencia del H. Senado, indicando que el Ministerio no toma intervención en las normas que en materia presupuestaria dicta ese Órgano Legislativo.

Que, por su parte, el Secretario Administrativo del H. Senado indica a fojas 99/106 que ante la carencia de referencias macro fiscales del Presupuesto Nacional que permitieran la elaboración del presupuesto provincial, se optó por prorrogar la vigencia para el ejercicio 2020 del Presupuesto General de la Administración Provincial hasta el 15/04/2020 o hasta tanto fuera sancionada la Ley de Presupuesto.

Que el responsable indica que la decisión final que tomó el Poder Ejecutivo Provincial de no remitir el proyecto de ley del Presupuesto General de la Administración Provincial correspondiente al Ejercicio 2020, y que obligó a ambas Cámaras de la Honorable Legislatura a prorrogar el presupuesto del ejercicio anterior, no puede operar como una limitante que, al tomar la cifra del presupuesto anterior vencido, el mismo resultaba desde el principio como insuficiente para atender los gastos que debía afrontar, particularmente en todo lo relativo a la pauta salarial que periódicamente se debe atender. Asimismo, y de modo independiente

indican que si bien es cierto que por regla la H. Cámara de Senadores no puede ilimitadamente fijar su presupuesto, y que posee un tope legal a tales efectos, lo cierto es que el porcentaje aludido por el H. Tribunal de Cuentas (0,90%) no resulta de aplicación para el ejercicio presupuestario del año 2020. Por el contrario, mantiene su ultraactividad la limitación del 1,20% del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio, en total para ambas Cámaras, y que fue el respetado por la Ley N° 15098, siguiendo las pautas del artículo 1º, Ley N° 12450, texto según Ley N° 14986. Que esto no es solo una consecuencia directa y necesaria de la prórroga dispuesta, sino que además porque la disminución de la limitación citada, al 0,90% dispuesto por la Ley N° 15108, expresamente se refiere a los supuestos en que el presupuesto de la H. Cámara, en el caso de Senadores, se fije por Ley. Que el funcionario indica que, en el supuesto bajo análisis, no hubo ley de presupuesto, sino prórroga de la anterior y además se habilitó al Poder Ejecutivo a diferir su envío a la Legislatura. Que la Presidenta del H. Senado, en uso de las atribuciones correspondientes, procedió a emitir el Decreto N° 1/2020, prorrogando la vigencia de la Ley N° 15098, no habiéndose sancionado la ley que requiere el artículo 1º de la Ley N° 12450 –texto según la Ley N° 15108– para que resulte operativo y aplicable el nuevo límite legal.

Que finalmente el responsable concluye que, tratándose de un supuesto de transición entre el viejo y el nuevo esquema legal que no tiene prevista una solución para una situación anormal como la presentada para el Ejercicio 2020, corresponde estarse por aquella interpretación funcional que preserve las facultades del H. Senado, para afrontar el incremento de los gastos derivados especialmente de la atención de las sumas relativas a las diferencias originadas por las variaciones en materia de política salarial.

Que la Relatoría entiende que el propósito de la Ley N° 12450 es fijar un importe máximo a los efectos de limitar el presupuesto que tienen la facultad de autorizarse las H. Cámaras Legislativas para su funcionamiento. Que más allá de las particularidades atribuibles al ejercicio 2020, dadas por el hecho de contar con un presupuesto prorrogado para la Administración Pública Provincial, la Relatoría entiende que rige el techo autorizado para las Cámaras Legislativas en su conjunto, establecido por el artículo 1º de la Ley N° 12405, texto vigente por Ley N° 15108 sancionada en diciembre 2018.

Que, en relación con que el Presupuesto 2020 de la H. Cámara de Senadores de la Provincia no fuera aprobado por Ley, sino por Decreto de la Vicegobernadora de la Provincia



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Corresponde Expediente N° 1.102.0.2020  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

de Buenos Aires, la Relatoría indica que, si bien no hay una transgresión literal al texto de la ley, por no existir una Ley que sancione el presupuesto, el Presupuesto original del H. Senado para el ejercicio 2020 excedió el 41,21% del 0,9% del Presupuesto General de la Provincia.

Que, en opinión de la Relatoría, corresponde mantener la observación y efectuar una salvedad al principio presupuestario de exactitud, dado que el Presupuesto al inicio del ejercicio 2020 de la H. Cámara de Senadores supera el importe máximo permitido calculado de acuerdo con lo establecido por Ley N° 12450 modificado por la Ley N° 15108.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría entendiendo que el sentido del límite presupuestario establecido, y tal cual lo indican los fundamentos de la Ley N° 12450, es establecer criterios de austeridad que se compadezcan con la crisis socioeconómica que afecta al país y que exige por parte del Estado una ejemplificadora actitud de austeridad inspirada en los lazos de solidaridad social que impone la crisis.

Que, en concordancia con este criterio, el considerando cuarto del Decreto N° 1/2020 dictado por la Vicegobernadora de la Provincia de Buenos Aires, establece: *"Que, los montos comprometidos en esta prórroga guardan los límites de las relaciones porcentuales determinadas por los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 12450 y sus modificatorias"*.

Que la Ley N° 15108, ley modificatoria que estableció la disminución del porcentaje en discusión, fue sancionada el 3 de diciembre de 2018 y promulgada el 4 de enero y publicada en el Boletín Oficial el 9 de enero de 2019, y en sus fundamentos establece que la reducción del déficit público es indispensable para garantizar políticas públicas sostenibles en el tiempo, e indica que ya el Proyecto de Presupuesto General del Ejercicio 2019 se diseñó en esa dirección. Que, por lo tanto, entiendo que, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Ley N° 15108, para el ejercicio 2020 el tope presupuestario vigente para las H. Cámaras Legislativas resulta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial.

Que por todo lo expuesto, considero que debe mantenerse la observación y dejarse constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

DECIMOSEPTIMO: Que por el punto 1.6. del Resultando XXVI la Relatoría requirió al Ministro y al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas y al Presidente, al Secretario Administrativo y al Secretario Legislativo de la H. Cámara de Diputados que

elección las aclaraciones que consideren a efectos de justificar el incumplimiento de la Ley N° 12450 y modificatorias. Que dicha ley establece que el importe total resultante de las leyes que determinen los presupuestos anuales de las H. Cámaras Legislativas será de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo ejercicio, teniendo en cuenta los porcentajes correspondientes a cada una de ellas (H. Cámara de Senadores 41,21% y H. Cámara de Diputados 58,79%).

Que acorde a estos porcentajes el presupuesto original establecido para la H. Cámara de Diputados no debería haber superado los \$5.041.012.929,47; sin embargo, el mismo fue establecido en \$5.612.543.693,00.

Que los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas indican, en sus descargos de fojas 115 y 118/118vta, que la Resolución N° 1/20 que establece la prórroga para el año 2020 del Presupuesto de la H. Cámara de Diputados fue dictada por el Presidente de la H. Cámara de Diputados, indicando que el Ministerio no toma intervención en las normas que en materia presupuestaria dicta ese Órgano Legislativo.

Que, por su parte, el Secretario Administrativo de la H. Cámara de Diputados indica, a fojas 89/90, que la Ley de Presupuesto General de la Administración Provincial para el Ejercicio 2020 no fue sancionada, por lo que se operó con el Presupuesto prorrogado durante todo el ejercicio. Que el artículo 5° de la Ley N° 10426 de procedimientos contables, determina que el presupuesto general de la H. Cámara de Diputados será sancionado en el plazo y en la forma que posibilite considerarlo como parte integrante del remitido por el Poder Ejecutivo para la provincia de Buenos Aires; que, si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio. Que, por lo tanto, mediante la Resolución N° 1/2020 de la Presidencia de la H. Cámara de Diputados se prorrogó el Presupuesto para el ejercicio financiero 2020, cuyos créditos son coincidentes con los de cierre del ejercicio 2019.

Que el responsable destaca que lo normado en el artículo 1° de la Ley N° 12450, texto según Ley N° 15108, que estableció que el porcentaje total resultante de las leyes que en lo sucesivo determinen los Presupuestos Anuales de las Cámaras de Senadores y Diputados de Buenos Aires, sería de hasta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio, no resulta aplicable al presupuesto 2020. Que esto es así, ya que el mismo no fue producto de la sanción de una nueva ley en el sentido formal, sino que mediante un acto administrativo se prorrogó el

presupuesto del ejercicio anterior, conforme lo previsto en las normas citadas para el caso de que no se haya sancionado un nuevo presupuesto al inicio del Ejercicio Fiscal.

Que el funcionario concluye que, por ello, para el caso del Ejercicio 2020 mantiene su ultraactividad la limitación del 1,20% del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial que se fije para el mismo Ejercicio, en total para ambas Cámaras, y que fue el respetado por la Ley N° 15.097, siguiendo las pautas del artículo 1° de la Ley N° 12450, texto según Ley N° 14986.

Que la Relatoría, al igual que lo expresado en el considerando anterior, entiende que el propósito de la Ley N° 12450 es fijar un importe máximo a los efectos de limitar el presupuesto que tienen la facultad de autorizarse las H. Cámaras Legislativas para su funcionamiento. Que más allá de las particularidades atribuibles al ejercicio 2020, dadas por el hecho de contar con un presupuesto prorrogado para la Administración Pública Provincial, la Relatoría entiende que rige el techo autorizado para las Cámaras Legislativas en su conjunto, establecido por el artículo 1° de la Ley N° 12405, texto vigente por Ley N° 15108, sancionada en diciembre 2018.

Que, en relación con que el Presupuesto 2020 de la H. Cámara de Diputados de la Provincia no fuera aprobado por Ley, sino por Resolución de Presidencia de la H. Cámara, la Relatoría indica que, si bien no hay una transgresión literal al texto de la ley, por no existir una Ley que sancione el presupuesto, el Presupuesto original de la H. Cámara de Diputados para el ejercicio 2020 excedió el 58,79% del 0,9% del Presupuesto General de la Provincia.

Que, en opinión de la Relatoría, corresponde mantener la observación y efectuar una salvedad al principio presupuestario de exactitud, dado que el Presupuesto al inicio del ejercicio 2020 de la H. Cámara de Diputados supera el importe máximo permitido calculado de acuerdo con lo establecido por Ley N° 12450 modificado por la Ley N° 15108.

Que, puesto a mi consideración, voy a coincidir con la Relatoría entendiendo que el sentido del límite presupuestario establecido, y tal cual lo indican los fundamentos de la Ley N° 12450, es establecer criterios de austeridad que se comparezcan con la crisis socioeconómica que afecta al país y que exige por parte del Estado una ejemplificadora actitud de austeridad inspirada en los lazos de solidaridad social que impone la crisis.

Que la Ley N° 15108, ley modificatoria que estableció la disminución del porcentaje en discusión, fue sancionada el 3 de diciembre de 2018 y promulgada el 4 de enero y publicada en el Boletín Oficial el 9 de enero de 2019, y en sus fundamentos establece que la reducción

del déficit público es indispensable para garantizar políticas públicas sostenibles en el tiempo. Se indica que ya el Proyecto de Presupuesto General del Ejercicio 2019 se diseñó en esa dirección. Que, por lo tanto, entiendo que, teniendo en cuenta la fecha de publicación de la Ley N° 15108, para el ejercicio 2020 el tope presupuestario vigente para las H. Cámaras Legislativas resulta el 0,90% del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Pública Provincial.

Que, acorde a una interpretación sistemática, las normas jurídicas no pueden ser comprendidas fuera del contexto al que pertenecen; es decir, su interpretación no puede hacerse sobre la base del aislamiento de los enunciados; por lo tanto, que el Presupuesto 2020 de la H. Cámara de Diputados no haya sido establecido estrictamente por una Ley sino mediante un acto administrativo que estableció la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior, no cercena la vigencia de la ley N° 12450.

Que por todo lo expuesto, considero que debe mantenerse la observación y dejarse constancia de la salvedad efectuada.

Así voto

DECIMOCTAVO: Que por el punto 1.7. del Resultando XXVI la Relatoría requirió al Ministro y al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas que efectúen las aclaraciones que consideren a efectos de justificar el incumplimiento del artículo 36 inciso a) de la Ley N° 13834 y modificatorias, que establece que el porcentaje que la Ley de Presupuesto le asigne al Defensor del Pueblo no podrá ser inferior al 0,08% del total de erogaciones corrientes del presupuesto general de la administración provincial deducidos los intereses. Que acorde a estos porcentajes el presupuesto definitivo al cierre del ejercicio 2020 establecido debería haber ascendido como mínimo a \$1.097.820.559,59; sin embargo, el mismo fue establecido en \$870.495.187,00.

Que los funcionarios trasladados, a fojas 115 y 118/118vta realizan el análisis tomando los reportes originales del presupuesto prorrogado, donde sí se cumple la regla, e indican que la exigencia legal tiene aplicación expresa en la sanción de la Ley de Presupuesto; que dado esto la Jurisdicción ejecuta durante el ejercicio fiscal los créditos presupuestarios conforme las erogaciones que resulten necesarias para la gestión, pudiendo variar el porcentaje inicial asignado respecto al registrado al cierre de ejercicio.



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1.032.0207  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

Que la Relatoría señala que el análisis efectuado por los responsables respecto al cumplimiento de los requisitos al momento de formularse el presupuesto es coincidente con lo determinado por el equipo auditor, situación que no fue observada; que el incumplimiento se produce al cierre del ejercicio, una vez efectuadas las modificaciones presupuestarias.

Que, por lo tanto, la Relatoría considera que debe mantenerse la observación realizando una salvedad al principio presupuestario de exactitud, dado que el Presupuesto del Defensor del Pueblo no alcanza el mínimo establecido por Ley N° 13834.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.  
Así voto.

DECIMONOVENO: Que por el punto 1.8. del Resultando XXVI la Relatoría consultó al Ministro y al Subsecretario de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas por la inconsistencia presentada entre el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento de los Organismos Descentralizados y las normas modificatorias del presupuesto. Que particularmente, detalló que el Estado mencionado expone modificaciones presupuestarias en las Contribuciones Figurativas de Administración Central a Organismos Descentralizados por \$149.980.884.585,00 mientras que las normas presupuestarias analizadas establecen modificaciones por \$149.806.723.466,00; generándose una diferencia de \$174.161.119,00.

Que la Relatoría indica que oportunamente se solicitó a la Contaduría General de la Provincia las aclaraciones correspondientes a esta incongruencia, quien ratificó el total expuesto por dicho concepto en el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento de Organismos Descentralizados. Que a su vez aclaró que en la RESO-2021-152-GDEBA-MHYFGP donde se tramitaron las adecuaciones presupuestarias de cierre de la Dirección General de Cultura y Educación, hubo un error material en el importe del artículo 6° que establecía el incremento neto de las Contribuciones Figurativas de la Administración Central con destino a los Organismos Descentralizados.

Que los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a fojas 115 y 118/118vta brindan la misma explicación que la Contaduría General de la Provincia, indicando que la RESO-2021-152-GDEBA-MHYFGP adolece en su artículo 6° de un error material en la expresión numérica contenida en el mismo, por cuanto donde dice: \$110.387.964.062, debe decir: \$110.562.125.181. Que este último importe, resulta consistente con las modificaciones

al inciso 9 que se detallan en el Anexo 2 (IF-2021- 7624343-DPPPMHYFGP) de la citada Resolución. Que finalizan indicando que en el Requerimiento de Modificaciones Presupuestarias N° 743/20 de SIGAF, que se encuentra aprobado, se registraron debidamente los ajustes presupuestarios tramitados en la RESO-2021-152-GDEBA-MHYFGP por lo que la adecuación presupuestaria que exponen los Estados Contables es correcta

Que la Relatoría verificó los dichos de los responsables, concluyendo que los valores expuestos en el Estado de Ejecución del Cálculo de Recursos, Contribuciones y Financiamiento de los Organismos Descentralizados son correctos, debiendo efectuarse una salvedad a la publicidad de la norma modificatoria, dado que el artículo 6° incrementa las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a los Organismos Descentralizados en \$110.387.964.062,00, cuando debería de hacerlo por la suma correcta de \$110.562.125.181,00.

Que corresponde dejar constancia de la salvedad efectuada.

Así voto.

VIGÉSIMO. Que por el punto 2.1. del Resultando XXVI, la Relatoría trató las diferencias existentes entre los saldos expuestos en los Anexos de Cuentas de Terceros y de Cuentas Varras y los importes contabilizados en los asientos de cierre de ejercicio.

Que a fojas 110/114 luce el descargo del Contador General de la Provincia, quien indica que a los efectos de mejorar la comparabilidad ente los anexos G y anexos H y sus respectivas cuentas contables se ha realizado una modificación a dichos anexos, incorporándoseles un Saldo Inicial y un Saldo Final Contable, reflejando en ellos los saldos libres de los devengados impagos de los fondos solicitados a la Tesorería General de la Provincia. Que asimismo realiza un análisis de cada una de las diferencias detectadas por la Relatoría, quien verificó la documentación acompañada, y llegó a las siguientes conclusiones:

a) Cuentas de Terceros – Administración Central:

Que por el punto 2.1.1.1. se observaron diferencias por un importe total de \$36.930.961,22. Que la Relatoría verificó que la totalidad de las diferencias fueron ajustadas durante el ejercicio 2021, dando por subsanada la observación a excepción de los siguientes ajustes, los que quedan pendientes de realizar por parte de Fiscalía de Estado: Art. 17° Ley



TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1.182.121.1  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2021

7.543 por \$5.000,00 y Secretaría General de la Gobernación: Dcción. Gral. de Adm. - Mno. de Economía por \$5.400,00.

b) Cuentas de Terceros – Organismos Descentralizados:

Que por el punto 2.1.1.2. se observaron diferencias por un importe total de \$357.549.541,65. Que la Relatoría verificó los ajustes durante el ejercicio 2021, considerando que corresponde dar por subsanada la observación a excepción de los siguientes ajustes, los que quedan pendientes de realizar por parte de la Dirección General de Cultura y Educación: Ley Educación Técnica Profesional: \$10.768.698,00 y \$111.225.297,85, Relevamiento Anual de Información: \$5.700.000,00, Instituto Nacional de Formación Docente (INFD): \$23.947.570,00 y (\$11.743.986,77), PROMER: (\$356.866,00) Plan de Obras: \$102.477.910,00 y \$423.242.601,01, Instituto Nacional de Formación Docente (Fondos Nacionales): (\$36.200.000,00), Ley Educación Técnica Profesional (Fondos Nacionales): (\$113.793.075,00, Plan de obras (Fondos Nacionales): (\$125.802.501,01) y \$62.356.195,01, Planied: (\$24.032.626,00) Programa Nacional Educación Obligatoria (Fondos Nacionales): (\$72.500.000,00), Relevamiento Anual (Fondo Nacional): (\$7.848.643,44), Planied: \$1.600.000,00 y \$800,00, Programa Nacional Educación Obligatoria: \$70.851.300,00 y \$68.754.848,50, Programa Políticas Sociales Educación CAI: \$469.629,84, UNICEF (Fondos Nacionales): \$1.541.400,00, Desarrollo y Fort. Educación Física: \$5.480.000,00 y \$267.520,00, Copret Ministerio de Trabajo: (\$13.768.089,02), Red Federal Formación Docente: (\$50.439.343,04) y Convenio ANAC: (\$142.469,98)

c) Cuentas Varias – Administración Central:

Que por el punto 2.1.2.1., se observaron diferencias por un importe total de \$35.527.525,93. Que la Relatoría verificó los ajustes realizados durante el ejercicio 2020 y 2021, considerando que corresponde dar por subsanada la observación

Que, por lo expuesto, la Relatoría considera que, si bien se han efectuado correcciones a lo largo del ejercicio 2021, corresponde efectuar una salvedad a la exposición del Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central, de los Organismos Descentralizados y de la Administración Pública No Financiera, por las diferencias señaladas al cierre del ejercicio 2020 en el saldo de las Cuentas de Terceros y Cuentas Varias.

Que, coincidiendo con la Relatoría, considero dar por subsanadas las observaciones mencionadas, dejando constancia de las salvedades expuestas, comunicar a los organismos mencionados los ajustes que cada uno de ellos debe realizar a efectos de uniformar la

exposición contable y encomendar a la Relatoria actuante en el próximo ejercicio que retome las cuestiones tratadas en los apartados a) y b) e informe al respecto.

Así voto

VICE SIMO PRIMERO: Que la Relatoria detectó discrepancias entre las cuentas expuestas en los Anexos de Ejecución de Cuentas de Terceros y Cuentas Varias y las cuentas contables 219820001 Cuentas Varias Sistema Financiero del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por \$443.687,53, Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por \$331.964,20 y Ministerio de Hacienda y Finanzas por \$2.596.140,03 y 219800001 Cuentas de Terceros Sistema Financiero del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad por \$11.895,60. Que la Relatoria verificó los ajustes contables efectuados durante el ejercicio 2021, regularizando las diferencias detectadas a excepción de la correspondiente a la cuenta 219820001 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la cual posee un saldo al cierre del ejercicio 2020 de \$331.964,20 pero sin embargo no tiene exposición en el Estado de Cuentas Varias. Que, por este motivo, a través del punto 2.2. del Resultando XXVI, la Relatoria solicitó a la Contaduría General de la Provincia que brindara las explicaciones que considerara pertinentes.

Que en su respuesta de fojas 110/114, el Contador General adjunta un archivo, donde se indica que la jurisdicción no solicitó migrar a ninguna AXT el saldo inicial e informa que por nota GDEBA se solicitó al organismo que indique a qué cuenta correspondería migrar dicho saldo o que se proceda a la regularización contable.

Que, en opinión de la Relatoria, al no existir ajuste de la diferencia trasladada, debe mantenerse la observación, correspondiendo además efectuar una salvedad a la exposición del Estado de Situación Patrimonial de Administración Central y de la Administración Pública No Financiera, por las diferencias señaladas al cierre de ejercicio 2020 en el saldo de las Cuentas de Terceros y Cuentas Varias para cada uno de los casos detallados.

Que, coincidiendo con la Relatoria, considero dejar constancia de las salvedades expuestas, comunicar al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros el ajuste que debe realizar a efectos de unificar la exposición contable y encomendar a la Relatoria actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.



EL YRRODORAL DE CUENEDS  
ORGANISMO DE LA CONSTRUCCIÓN

Corresponde Expediente N° 1-1037-2017  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2017

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que la Relatoría detectó discrepancias entre los saldos finales expuestos en los Estados de Movimiento de Fondos en relación a las sumas expuestas en el rubro Disponibilidades del Estado de Situación Patrimonial de la cuenta 111470009 Cuenta N° 50382/0 SPAR del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos por \$0,74, en la cuenta 111630028 Cuenta N° 200-50037/1 – Bapro COPRES del Instituto Provincial de Lotería y Casinos por \$0,20 y en la Cuenta 111200021 Recaudaciones a depositar por \$73.341,38 del Fondo Provincial de Puertos.

Que la Relatoría verificó los ajustes contables efectuados durante el ejercicio 2021 regularizando las diferencias detectadas a excepción de la correspondiente al Fondo Provincial de Puertos. Que, por este motivo, a través del punto 4.1. del Resultando XXVI, la Relatoría solicitó a la Contaduría General de la Provincia que brindara las explicaciones que considerara pertinentes.

Que en su respuesta de fojas 110/114, el Contador General informa que dicha cuenta corresponde a valores en efectivo que poseía el Fondo Provincial de Puertos pendientes de depositar al cierre del ejercicio 2017, no habiéndose migrado al Estado de Movimiento de Fondos ya que solo se migraron cuentas bancarias. Que asimismo indica por nota GDEBA se solicitó al organismo que brinden información al respecto.

Que, en opinión de la Relatoría, al no existir ajuste de la diferencia trasladada, debe mantenerse la observación, correspondiendo además efectuar una salvedad a la exposición de los Estados de Movimiento de Fondos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos del Instituto Provincial de Lotería y Casinos y del Fondo Provincial de Puertos.

Que, coincidiendo con la Relatoría, considero dejar constancia de las salvedades expuestas, comunicar al actual Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica el ajuste que debe realizar a efectos de unificar la exposición contable y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.

VIGÉSIMO TERCERO: Que a través del punto 5.1. del Resultando XXVI, la Relatoría solicitó aclaraciones a la Contaduría General de la Provincia respecto a la falta de exposición en el saldo final del Anexo de Evolución de la Deuda Exigible 2020 del Ministerio de Salud de \$21.060,75, correspondiente a un saldo devengado impago de acuerdo a lo registrado

Que la Contaduría General de la Provincia explica que la diferencia corresponde a dos ordenes de pago extrapresupuestarias de 2019 por devoluciones de retenciones a Proveedores. Que al autorizar estos C42 en 2019, generaron el pasivo con el proveedor por el saldo retenido que no correspondía, incrementando la cuenta 211010001 Proveedores a pagar. Que al inicio del ejercicio 2020, el saldo de la cuenta 211010001 Proveedores a pagar, se reclasifica en la 211020002 Deuda presupuestaria ejercicio anterior. Que finalmente en 2021 los C42 fueron pagados, por lo que disminuye la cuenta 211020002 Deuda presupuestaria ejercicio anterior en \$21.060,75 quedando saneada la diferencia entre el Anexo de Evolución de deuda exigible y las cuentas contables.

Que la Relatoría, verificado los dichos de los responsables, considera que corresponde subsanar la observación, dado que la deuda con los proveedores generada por retenciones mal efectuadas se encuentra finalmente en el ejercicio 2021 cancelada y correctamente registrada. Que, no obstante, dado la falta de inclusión en el saldo inicial y final 2020, merece efectuarse una salvedad a la exposición de los Anexos de Evolución de Deuda Exigible del Ministerio de Salud y los Consolidados (Administración Central sin extrapoderes, Administración Central total y Administración Pública No Financiera).

Que considero que corresponde subsanar la observación y dejar constancia de las salvedades efectuadas.

Así voto.

VIGÉSIMO CUARTO: Que a través del Punto 6.1. y 6.2. la Relatoría se refirió a la Valuación Patrimonial Proporcional del Consorcio de Gestión del Puerto de Dock Sud y del Consorcio de Gestión del Puerto de San Pedro registradas en bases distintas al Patrimonio Neto 2020.

Que la Contaduría General de la Provincia adjunta minuta contable N° 1382/21 y N° 1383/21 por la cual se efectúan las registraciones al inicio del ejercicio 2021, una vez que el Consorcio remitió los estados contables definitivos.

Que la Relatoría, verificados los ajustes, considera subsanadas las observaciones y efectúa una salvedad al Estado de Situación Patrimonial de la Administración Central y al Estado de Situación Patrimonial de la Administración Pública No Financiera por la incorrecta valuación del patrimonio del mencionado carácter al cierre del ejercicio 2020.

Que considero que corresponde subsanar la observación y dejar constancia de las salvedades efectuadas.

Así voto.

VIGÉSIMO QUINTO: Que a través del punto 6.3. del Resultando XXVI la Relatoría consultó sobre la deuda que la Provincia mantiene con el Banco de la Provincia de Buenos Aires por la utilización del anticipo Artículo 9º Carta Orgánica Banco Provincia. Que dicho anticipo fue solicitado en el ejercicio 2013 por \$3.941.770.242,10 los cuales se encuentran registrados en el Pasivo Corriente, y que acorde informó la institución bancaria en ejercicios anteriores, los intereses ascenderían al 31/12/2019 a \$6.953.760.383,50.

Que la Relatoría solicitó al Presidente del Banco de la Provincia de Buenos Aires y al Ministro y al Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia aclaraciones respecto a la instancia en que se encuentran las negociaciones en relación a conciliar los intereses devengados y sobre si se encuentra previsto algún mecanismo y plazo de cancelación o la firma de algún convenio de sustitución o conversión de la deuda, tanto para los intereses, una vez conciliados, como para el capital; indicando si se está contemplando la posibilidad de convertirla en deuda pública, en virtud del tiempo transcurrido. Que asimismo se solicitó a la Contaduría General de la Provincia aclaraciones sobre la registración en el pasivo corriente de una obligación que no tiene fecha cierta de vencimiento.

Que la Contaduría General de la Provincia indicó que más allá de que el presupuesto no prevea una cancelación en el próximo ejercicio y no se hayan acordado términos y condiciones para proceder a su cancelación, según las normas se debe registrar en el Pasivo Corriente a aquellos préstamos que son exigibles al cierre del periodo contable.

Que, por su parte, los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Finanzas informan que el Ministerio planea establecer un plan de acción que permita continuar cumpliendo con sus obligaciones derivadas de la utilización de los recursos previstos en el artículo 9 inciso b) de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires y devolver los fondos recibidos, en el marco de la normativa legal vigente en la materia. Que, en ese sentido, la Provincia no procedió a solicitar fondos adicionales por ese concepto en los ejercicios posteriores a aquel en el cual al 31 de diciembre se registraron los saldos de capital impagos.

Que, en lo que respecta al registro, la Subsecretaría de Hacienda considera que la exposición actual, que reconoce al capital como un pasivo corriente de la Administración Pública Provincial, constituye la forma que más fielmente refleja tanto el origen como la naturaleza de la obligación asumida, si bien la naturaleza jurídica de un eventual acuerdo y/o

convenio ulterior a fin de cancelar el pasivo de la Provincia, podría derivar en la necesidad de modificaciones en lo que respecta al registro de la operación. Que por último aclara que, en sus estados contables, el Banco de la Provincia de Buenos Aires recientemente discontinuó el devengamiento de los intereses relacionados al artículo 9 inciso b) de la carta orgánica, y regularizó los intereses que previamente había considerado devengados, hasta tanto no sean conciliados con la Provincia.

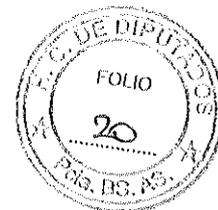
Que, por su parte, el Presidente del Banco Provincia informa que los intereses y sus provisiones se excluyeron de los Estados Financieros en Noviembre 2020, movimiento de regularización que contó con la aprobación del Ente Rector. Que se continúan realizando las negociaciones relativas a todos los aspectos vinculados con la deuda generada bajo el concepto previsto en el Art. 9 inc. B de la Carta Orgánica, incluyendo la conciliación de los intereses devengados de esta deuda, bajo una mesa de trabajo conjunta con el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Buenos Aires para lograr tal cometido.

Que la Relatoría coincide con lo explicado por la Contaduría General de la Provincia en relación a que el monto de capital adeudado se considera dentro del Pasivo Corriente dado que es exigible al cierre del periodo contable, más allá de no preverse su cancelación; no habiéndose verificado a su vez los requisitos para ser considerado deuda pública. Que asimismo se pudo verificar en los estados contables del Banco que se discontinuó el devengamiento de intereses y se regularizaron los que se habían devengado hasta el ejercicio 2019.

Que la Relatoría concluye que considera aclarada la situación, aunque correspondería continuar el tratamiento del tema hasta tanto se cancele o renegocie la obligación y se efectúen las adecuaciones contables correspondientes.

Que puesto a mi consideración, voy a coincidir con lo expresado por la Relatoría recomendando al Presidente del Banco Provincia y al Ministro de Hacienda y Finanzas que continúen con las negociaciones relativas a todos los aspectos vinculados con la deuda generada bajo el concepto previsto en el Artículo 9º de la Carta Orgánica del Banco Provincia, de manera tal de poder contar con una exposición clara de la situación patrimonial y financiera de la Provincia y encomendando a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio que retome la cuestión e informe al respecto.

Así voto.



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1.102.000.  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

VIGÉSIMO SEXTO: Que la Relatoría a través del punto 7.1. del resultando XXVI observó el saldo en circulación del Bono PyMES del Estado de Deuda Interna – Títulos Locales, cuyo saldo figuraba valuado en \$1.880.722.171,02 mientras que en el Estado de Deuda Pública el saldo ascendía a \$1.851.520.846,83. Que asimismo observó el saldo en circulación del Bono Caja Bapro Art. 36 del Estado de Deuda Interna – Títulos Locales, cuyo saldo figuraba valuado en \$7.536.019.340,98 mientras que en el Estado de Deuda Pública el saldo ascendía a \$6.782.779.106,87.

Que la Contaduría General de la Provincia adjuntó el Estado de Deuda Interna – Títulos Locales rectificado. Que la Relatoría considera subsanada la observación, pero efectúa salvedad a la publicidad del Estado de Deuda Interna – Títulos Locales por haber sido rectificado.

Que, puesto el tema a mi consideración y coincidiendo con el criterio de la Relatoría interviniente, considero que corresponde subsanar la observación y dejar constancia de la salvedad aquí planteada.

Así voto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Que la Relatoría a través del punto 9.2. trató los hallazgos vinculados con el análisis del Anexo de Movimientos de Bienes, a saber:

Que a través del punto 9.2.1. del Resultando XXVI la Relatoría observó la diferencia de \$75.846.881,86 surgida del cotejo del asiento de cierre 2020 y el saldo final del Anexo del Movimientos de Bienes del Ministerio de Salud. Que la Contaduría General de la Provincia informa que la diferencia se conforma de \$13.527.157,88 provenientes del ejercicio 2018, \$22.777.284,01 provenientes del ejercicio 2019 y \$39.542.439,97 provenientes del ejercicio 2020. Que asimismo informa que por nota GDEBA solicitó nuevamente a la jurisdicción el detalle de los registros contables realizados a efectos de corroborar si se subsanaron las altas patrimoniales correspondientes, y por último indica que se realizaron reuniones con el organismo a los efectos de avanzar con las correcciones, no teniendo a la fecha una respuesta formal por parte del Ministerio.

Que la Relatoría entiende que corresponde mantener la observación por la omisión de incorporación al saldo del Anexo de Movimientos de Bienes del Ministerio de Salud, por un total al cierre de ejercicio 2020 de \$75.846.881,86 y formular salvedad a la exposición del

Anexo de Movimientos de Bienes del Ministerio de Salud, y por ende de la Administración Central y de la Administración Pública No Financiera.

Que a través del punto 9.2.2. del Resultando XXVI la Relatoría observó la diferencia de \$480.000.000,00 surgida del cotejo del asiento de cierre 2020 y el saldo final del Anexo del Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación.

Que la Contaduría General de la Provincia explica la mencionada diferencia obedece a la registración efectuada por la Dirección General de Cultura y Educación en virtud de las RESOC 2020-3002-GDEBA-DGCYE y RESOC-2020-3003-GDEBA-DGCYE de la asignación de fondos otorgada a los Consejos Escolares por la adquisición de mobiliario escolar y calefactores.

Que la Relatoría analizó las resoluciones mencionadas y entiende que el plazo de rendición de los fondos transferidos es el 31 de marzo de 2021. Que concluye que los fondos remitidos a los Consejos Escolares se encuentran registrados contablemente como bienes de uso, pero al cierre de ejercicio 2020 no se encontraban rendidos, ni dados de alta patrimonialmente ni incorporados al anexo correspondiente, por lo tanto considera que corresponde mantener la observación por un total de \$480.000.000,00 por la omisión de incorporación al saldo del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación del ejercicio 2020; y formular salvedad a la exposición del Anexo de Movimientos de Bienes de la Dirección General de Cultura y Educación, y por ende de los Organismos Descentralizados y de la Administración Pública No Financiera.

Que, puesto a mi consideración, considero que corresponde dejar constancia de las salvedades aquí planteadas y encomendar a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento del ajuste correspondiente al Ministerio de Salud y a la Dirección General de Cultura y Educación.

Así voto.

VIGÉSIMO OCTAVO: Que en su informe conclusivo la Relatoría trató las cuestiones pendientes del ejercicio anterior (Resultando V) vinculadas a la verificación de ajustes, conforme lo establecido en el Fallo N° 337/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 correspondientes al Artículo Octavo, Considerando Decimonoveno apartado b), d) y e) (Considerando Vigésimo, Considerando Vigésimo Cuarto y Considerando Vigésimo Séptimo apartados a), b), c), d) y e).

Que seguidamente se da tratamiento a cada uno de los puntos mencionados:

a) Cuentas de Terceros – Organismos Descentralizados

Que por el Considerando Decimonoveno apartado b) del Fallo N° 337/2021 quedaron pendientes de verificación ajustes contables correspondientes a las Cuentas de Terceros de la Dirección General de Cultura y Educación. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo del presente fallo.

b) Cuentas Varias – Administración Central

Que por el Considerando Decimonoveno apartado d) del Fallo N° 337/2021 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondientes a las Cuentas Varias del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por \$331.964,10. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo Primero del presente fallo

c) Cuentas de Terceros – Organismos Descentralizados

Que por el Considerando Decimonoveno apartado e) del Fallo N° 337/2021 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondientes a la Cuenta Varia AXT 12627-12626 – Anticipo Jubilatorio a Reintegrar de la Dirección General de Cultura y Educación por \$7.610.118,36, correspondiente al saldo final 2017 no solicitado para su incorporación en SIGAF. Que la Relatoría verificó que la situación no fue corregida en el ejercicio 2020 manteniendo dicho saldo en la cuenta contable 219060045 y exponiéndose en \$0,00 el Anexo de Cuentas Varias correspondiente.

d) Anexo de Movimiento de Fondos – Fondo Provincial de Puertos

Que por el Considerando Vigésimo del Fallo N° 337/2021 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondientes al saldo de la cuenta Recaudaciones a depositar del Fondo Provincial de Puertos por \$73.341,38. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo Segundo del presente fallo.

e) Anexo de Movimiento de Bienes – Ministerio de Salud

Que por el Considerando Vigésimo Cuarto del Fallo N° 337/2021 quedó pendiente de verificación el ajuste contable correspondientes a la diferencia de los saldos expuestos en el asiento de cierre 2019 y el saldo final del Anexo de Movimientos de Bienes del Ministerio de salud por \$36.304.441,89. Que la presente cuestión es tratada en el Considerando Vigésimo Séptimo del presente fallo.

f) Cuentas de Terceros – Dirección General de Cultura y Educación

Que por el Considerando Vigésimo Séptimo – apartado a) del Fallo N° 337/2021 quedó pendiente de verificación la incorporación de la Cuenta de Terceros “DGCE – PREGASE” cuyo saldo al cierre del ejercicio 2017 ascendía a \$121.328,52. Que la Relatoria verificó lo informado por la Contaduría General de la Provincia, y concluye que, al momento de la emisión de su informe final, la Cuenta de Terceros “DGCE – PREGASE” no fue aún incorporada.

g) Estado de Movimientos de Fondos

Que por el Considerando Vigésimo Séptimo – apartado b) del Fallo N° 337/2021 quedó pendiente la verificación de la eliminación de la Cuenta “Fondo Rotatorio Anticipo Viático” del Estado de Movimiento de Fondos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Que la Relatoria considera que al cierre del ejercicio 2020, si bien el saldo de la cuenta asciende a \$0 00, la misma sigue estando expuesta en el Estado de Movimiento de Fondos, por lo tanto, queda pendiente de verificación su eliminación.

n) Anexo de Movimientos de Bienes

Que por el Considerando Vigésimo Séptimo - apartado c) quedaron pendientes de verificación la incorporación en el Estado de Movimientos de Bienes de \$22.728.422,61 y \$13.527.157,88 correspondientes al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos y al Ministerio de Salud, respectivamente. Que la diferencia presentada en el Ministerio de Salud es tratada en el Considerando Vigésimo Séptimo del presente fallo, mientras que, respecto a la diferencia correspondiente al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la Relatoria indica que aún no han sido incorporados los \$22.728.422,61 al Anexo de Movimientos de Bienes, quedando pendiente su verificación.

o) Implementación del artículo 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera:

Que a través del Considerando Vigésimo Séptimo apartado d) se encomendó a la Relatoria actuante en el Ejercicio 2020 verificar la implementación del artículo 100 inciso b) de la Ley de Administración Financiera, el cual indica que la Cuenta General del Ejercicio contendrá información y comentarios sobre el grado de cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Presupuesto y sobre el comportamiento de la ejecución del Presupuesto en términos de economía, eficiencia y eficacia.

Que la Relatoria indica que no se realizaron observaciones en el ejercicio relacionadas con la formulación de las metas físicas, en virtud de que, al prorrogarse el presupuesto, no hubo una nueva elaboración de metas.



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 11827/2020  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

Que, no obstante, la Relatoría informó que se identificaron organismos que no previeron metas físicas en la formulación de todos o algunos de sus programas presupuestarios, de acuerdo con el análisis realizado de la Ley de Presupuesto N° 15078 prorrogado para el ejercicio 2020; mientras que solo el 19.31% de aquellos programas para los cuales se formularon metas, brindaron información sobre su cumplimiento.

Que finalmente la Relatoría concluye que, si bien comenzó a incluirse algún tipo de información en la Cuenta General del Ejercicio, la información brindada es parcial al no alcanzar a todos los programas ni a todos los organismos/jurisdicciones. Que por lo tanto correspondería realizar una recomendación respecto a acelerar el desarrollo de las herramientas informáticas correspondientes al SIGAF, a fin de efectuar la implementación técnica y operativa que permita culminar con la suspensión del Capítulo II de la ley de Administración Financiera, permitiendo la formulación, gestión y evaluación a través de indicadores de las metas físicas vinculadas a la gestión presupuestaria.

j) Artículo 90 inciso i) de la Ley de Administración Financiera:

Que a través del Considerando Vigésimo Séptimo apartado e) se encomendó a la Relatoría actuante en el Ejercicio 2020 verificar el avance en la implementación del artículo 90 inc. i) de la Ley de Administración Financiera, que indica qué estados debe exponer la Cuenta General del Ejercicio.

Que la Relatoría concluyó que: 1) Las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidados con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados. 2) Que el Banco Provincia presenta Estado de Situación Patrimonial y Estado de Evolución del Patrimonio Neto, pero no consolidado con el resto de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF, aunque sí consolida el Estado de Ejecución Presupuestaria. 3) Que el Banco Provincia no presenta el Estado de Recursos y Gastos Corrientes, en virtud de que no registra operaciones en el SIGAF. 4) Que respecto al Estado de Origen y Aplicación de Fondos no lo presenta ningún organismo ni jurisdicción, ya que se encuentran exceptuados de presentación para el 2020 de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 3277/2020 de la Contaduría General de la Provincia. 5) Que no todas las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767 presentan el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos. 6) Que la Cuenta Ahorro Inversión y Financiamiento,

es presentada solo por algunas de las empresas y fondos comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 8° de la Ley N° 13767.

Que por todo lo expuesto considero que corresponde dar por cumplida la carga impuesta a la Relatoría y encomendar a la Relatoría a cargo del estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2021 el seguimiento de los apartados c), f), g), h – Infraestructura), i) y j) e informe al respecto.

Así voto

VIGÉSIMO NOVENO: Que la Relatoría expuso las siguientes aclaraciones previas a su dictamen

- a) El análisis de la Cuenta General del Ejercicio se realizó verificando la correlación de los estados presupuestarios, financieros y patrimoniales con la situación reflejada en el balance integral consolidado.
- b) La auditoría realizada en la Cuenta General del Ejercicio es independiente de los distintos Juicios de Cuentas por Jurisdicciones.
- c) El parámetro que guía el enfoque de auditoría desarrollado es considerar a la Cuenta General del Ejercicio como una de las fuentes generadoras de confiabilidad.
- d) Que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas se propició la adecuación del Presupuesto General para incrementar las contribuciones figurativas de Obligaciones a cargo del Tesoro en \$1.107.010.492,00 (\$957.496.952,00 provenientes de la Administración Central y \$149.513.540,00 de Organismos Descentralizados) captada sobre la recaudación de los recursos afectados y destinada a la Jurisdicción Obligaciones a cargo del Tesoro (Contribución Figurativa de dicho ente), que tuvo por finalidad financiar los gastos del Presupuesto de la Administración Pública no Financiera (artículo 4° Ley N° 13863).
- e) De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 10869, la Relatoría solicitó información a distintas reparticiones estatales a los efectos de ser cotejada con la expuesta en la Cuenta General del Ejercicio. Es importante mencionar que no efectuaron respuestas a dichos pedidos de antecedentes el Ministerio de Hacienda y Finanzas ni el Instituto de Obra Médico Asistencial con lo cual se vio reducida la posibilidad de efectuar controles cruzados de información entre Organismos. Del mismo modo, la falta de respuesta del Ministerio de Hacienda y Finanzas impide calcular algunos indicadores vinculados al Proyecto de Auditoría de la Ley N° 25917 – Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

f) En relación a la respuesta brindada por parte del Instituto Obra Médico Asistencial respecto a informar los importes de las deudas que los organismos o jurisdicciones de la provincia de Buenos Aires mantienen para con ellos en concepto de Aportes Personales y Contribuciones Patronales, impide identificar la registración contable de los créditos.

Que corresponde dejar constancia de lo expuesto.

Así voto.

TRIGÉSIMO: Que, como consecuencia de los análisis desarrollados, la Relatoría efectuó una serie de recomendaciones. A continuación, se expone el correspondiente detalle

a) Al Poder Ejecutivo:

- La utilización del procedimiento de contratación directa en carácter de excepción y no de norma (Considerando Cuarto).
- La precaución en la utilización de los mecanismos de financiación transitoria previstos por Ley y que exceden el ejercicio financiero, tanto de los anticipos otorgados por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, como por la utilización del Fondo Unico de Cuentas Oficiales (FUCO) por encima de los valores técnicos establecidos, debido al riesgo de liquidez en el que se puede hacer incurrir a los distintos Organismos, (Considerando Noveno).
- Agilizar la implementación del Título II - Subsistema Presupuestario - de la Ley de Administración Financiera Nº 13767 (Considerando Vigésimo Octavo inciso i)

b) Al Poder Ejecutivo y Al Poder Legislativo:

- La revisión del artículo de la Ley de Presupuesto que otorga la facultad de ampliación del presupuesto sobre una base estimada, debido a que podría incrementar el riesgo que se amplien créditos para gastar en función de recursos que no se van a percibir (Considerando Decimotercero).

c) Al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia y al Banco de la Provincia de Buenos Aires:

- Llevar adelante las negociaciones tendientes a regularizar la situación de los intereses devengados por utilización del Anticipo Artículo 9º Carta Orgánica (Considerando Vigésimo Quinto).

d) A la Contaduría General de la Provincia:

- La inclusión en los Estados de Ejecución clasificados por Categoría de Programa y por Finalidad y Función y los clasificados por Categoría de Programa y por Objeto del Gasto de los gastos figurativos, inciso 9 (Considerando Cuarto).

- La valuación de la previsión del pasivo contingente en base al monto de las sentencias que aún restan cancelar y no en base a la suma reclamada o ya abonadas.

Que la Relatoría indica que en la Cuenta General del Ejercicio 2020 se informa en nota a los estados contables los montos reclamados para juicios con sentencia en primera instancia, independientemente de que hayan prosperado o no, y de que hayan sido abonados o no. Que la Relatoría considera que la información brindada debería ser respecto a aquellos litigios que aún no fueron cancelados.

Que en relación a la Previsión la relatoría informa que la Contaduría General de la Provincia efectúa su cálculo teniendo en consideración los montos reclamados netos de las sumas abonadas, de los juicios con sentencia de Cámara/Tribunales y los juicios con Sentencia de SCBA; que no se toman en consideración los montos de las sentencias ni son incluidas en el cálculo las causas detalladas como con "sentencia firme" ni con "sentencia de la SCJN". Que la Relatoría indica que el criterio no debería ser la registración en base al monto reclamado pendiente de ser abonado, sin tener en cuenta si los montos pretendidos finalmente prosperan o no; sino que el cálculo que correspondería efectuar debería ser considerando el monto que eventualmente debería afrontar la Provincia.

Que finalmente la Relatoría concluye que considera oportuno recomendar que la valuación para la Previsión del Tesoro Provincial (ya sea como nota a los estados o como registro contable) sea en función de los montos de las sentencias que aún restan cancelar

Que corresponde dejar constancia y efectuar tales recomendaciones a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia.

Así voto



EL TERCER COMITÉ DE FUNDACIÓN  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente N° 1.182.0-2020  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2020

TRIGÉSIMO PRIMERO: Que por las observaciones tratadas en el Considerando Decimocatorce al Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo la Relatoría formuló nuevas salvedades a su dictamen.

Que debe hacerse constar.

Así voto.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Que finalmente la Relatoría dictaminó tal como se indica a continuación: "Concluido el examen del Presupuesto de la Administración Pública No Financiera y los Estados Contables integrantes de la Cuenta General del Ejercicio 2020 que constituyen el objeto de la presente auditoría, a saber: Cuenta Ahorro - Inversión - Financiamiento, Estados de Ejecución del Cálculo de Recursos, Estados de Ejecución de Fuentes y Aplicaciones Financieras, Estados de Contribuciones y Gastos Figurativos, Estados de Ejecución del Presupuesto de Erogaciones, Estados de Situación Patrimonial, Estados de Resultados (Recursos y Gastos), Estados de Evolución del Patrimonio Neto, Estados de Situación del Tesoro, Estados de Movimiento de Fondos, Estados de Situación de la Deuda Pública, Anexos de Evolución de la Deuda Exigible y Anexos de Movimientos de Bienes, es opinión de la Relatoría actuante que, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas previamente, los mismos presentan en forma razonable la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera (Administración Central, Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social), y Organismos Descentralizados No Consolidados; excepto por el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados. El Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados no representa la realidad debido a que no incluye al Banco de la provincia de Buenos Aires, distorsionando la información allí brindada."

Que la razonabilidad de la situación presupuestaria, patrimonial y financiera de la Administración Pública No Financiera y de los Organismos Descentralizados No Consolidados debe ser entendida con las siguientes salvedades, desarrolladas en profundidad en los Considerandos ut supra: Salvedad a los Principios Presupuestarios, Salvedad a la Exposición del Estado de Ejecución de Recursos, Salvedad a la publicidad de los Estados Rectificados, Salvedad a la Exposición del Estado de Movimiento de Fondos, Salvedad a la Exposición del Anexo de Evolución de Deuda Exigible, Salvedad a la Exposición del Estado de Situación

Patrimonial, Salvedad al Cumplimiento al artículo 10 bis de la Ley Nº 25917, Salvedad a la Exposición del Anexo de Movimientos de Bienes, Salvedad al Cumplimiento de la Ley de Administración Financiera, y Salvedad a la uniformidad del sistema contable.

Que, en atención a todo lo expresado propongo al Acuerdo:

- 1) Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2020
- 2) Dejar establecido que dicha aprobación no alcanza al Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, ya que no incluye al Banco de la provincia de Buenos Aires,
- 3) Dejar establecido que la aprobación no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, cuyo tratamiento se realiza en los respectivos expedientes.

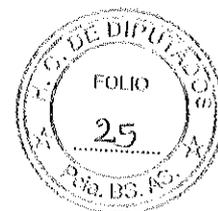
Es mi voto final

Los señores Vocales Contadores Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO, Juan Pablo PEREDO y como también el señor Presidente del H. Tribunal de Cuentas Doctor Jaime Oscar LOPEZ MURO, adhieren al voto del señor Vocal Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10869 y modificatorias

**EI H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar en general los Estados Contables que integran la Cuenta General del Ejercicio 2020, tal como se solicita en el Considerando Trigésimo Segundo.



EL TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA CONSTITUCIÓN

Corresponde Expediente Nº 1.126.2021  
Cuenta General del Ejercicio – Ejercicio 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar establecido que no integra la aprobación dispuesta en el Artículo Primero el Estado de Situación Patrimonial Consolidado de los Organismos Descentralizados No Consolidados, en concordancia con lo indicado en el Considerando Trigésimo Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que la aprobación resuelta en el Artículo Primero no afecta los procesos de los Juicios de Cuentas de las Jurisdicciones Provinciales, por lo expresado en el Considerando Trigésimo Segundo.

ARTÍCULO CUARTO: Dejar constancia que han quedado subsanados los reparos de los Considerandos Duodécimo y Vigésimo Quinto.

ARTÍCULO QUINTO: Dejar constancia de las limitaciones expuestas en el Considerando Segundo y de las salvedades expresadas en los Considerandos Tercero a Quinto, Octavo, Decimocuarto a Vigésimo Cuarto, Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo.

ARTÍCULO SEXTO: Dejar constancia de lo manifestado en los Considerandos Primero, Sexto a Octavo, Décimo, Undécimo, Vigésimo Noveno y Trigésimo Primero.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Considerar cumplimentadas las tareas que debía realizar la Relatoría por lo expuesto en el Considerando Vigésimo Octavo.

ARTÍCULO OCTAVO: Encomendar a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de la Cuenta General del Ejercicio 2021 el cumplimiento de lo dispuesto en los Considerandos Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Segundo, Vigésimo Quinto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo apartados c), f), g), h – Infraestructura), i) y j).

ARTÍCULO NOVENO: Efectuar y comunicar al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Tesorería General de la Provincia y a la Contaduría General de la Provincia, las recomendaciones que surgen del Considerando Trigésimo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar a la Fiscalía de Estado, a la Secretaría General de la Gobernación, a la Dirección General de Cultura y Educación, al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica lo manifestado en los Considerandos Vigésimo, Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo.

ARTÍCULO UNDECIMO: Comunicar el presente pronunciamiento al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial) al señor Ministro de Hacienda y Finanzas, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores, a los señores Presidentes de las Comisiones de Presupuesto de ambas Cámaras, al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, al señor Procurador General, al señor Fiscal de Estado, al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Rubríquese por el señor Director General de Receptoría y Procedimiento (Resolución N° 18/16 del Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires), la presente Resolución que consta de veinticinco fojas, comunicarla a los funcionarios de la Vocalía Administración Central y a la Relatoría que tenga a su cargo el estudio de cuentas del Ejercicio 2021, en especial por lo indicado en el Artículo Octavo, con copia de la presente sentencia que se agregará a las actuaciones respectivas. Publíquese en el Boletín Oficial y en la Página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Firmese, cumplido, archívese.



HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS  
ORGANISMO DE LA FISCALÍA

Corresponde Expediente N° 1.183.0.2022  
Cuenta General del Ejercicio - Ejercicio 2021

**Fallo:** 294/2022

**Firmado:** Gustavo Eduardo DIEZ, Ariel Héctor PIETRONAVE, Daniel Carlos CHILLO,  
Juan Pablo PEREDO, Jaime Oscar LOPEZ MURO.

**Rubricado:** Ricardo César PATAT.



Honorable Tribunal  
de Cuentas  
Provincia de Buenos Aires

FALLO DE CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

Expte. N° 1.183.0.2022  
Resolución 00  
Fecha 01/07/2022

Sede: Calle 12 y 54 - Torre II - Pisos 1° al 3° - CP 1900 - La Plata - Pcia. Buenos Aires - Argentina  
Tel: (0221) - 429-5598 Fax: (0221) - 429-5599 - Página Web [www.htc.gba.gov.ar](http://www.htc.gba.gov.ar) Email: [actuacion@htc.gba.gov.ar](mailto:actuacion@htc.gba.gov.ar)

